

Regional al Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura para el cumplimiento de las acciones que corresponden.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1865411-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Convocan a un Comité de Vigilancia Ciudadano para que participe y acompañe a la Municipalidad en la entrega de bienes adquiridos con los recursos transferidos por el D.U. N° 033-2020**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2020-MDLM

La Molina, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Memorando N° 475-2020-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 040-2020-MDLM-GDHE, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y el Informe N° 264-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, mediante los cuales, se formula la propuesta para la emisión de una Resolución de Alcaldía, que conforme un Comité de Vigilancia que acompañe en la distribución de los productos de primera necesidad para la población vulnerable, de acuerdo a la normativa emitida por el Gobierno Central, con la finalidad realizar una gestión de recursos transparente y eficiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y, que las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en el artículo 2° numeral 2.1 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; y en el 2.2, se señala que, la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio; asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local;

Que, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la norma antes mencionada, se señala que, la adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal; autorizándose en el numeral 2.4, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213'650,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1; precisándose en el detalle que, a la Municipalidad de La Molina le correspondería S/.100,000.00 soles;

Que, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad, de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y como Titular del Pliego tiene entre sus facultades la de dictar Decretos y Resoluciones de conformidad con las Leyes de la República, conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la norma antes citada;

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, siendo el caso que la Municipalidad de La Molina, en atención a la transferencia otorgada por el Decreto de Urgencia 033-2020/MDLM, va a realizar los procedimientos administrativos correspondientes para la incorporación y adquisición de los bienes de acuerdo a las normas legales vigentes aplicables, y va a realizar la entrega de los mismos a las vecinas del distrito de las zonas vulnerables, en aras de la transparencia y la participación ciudadana, se estima oportuno convocar un comité de

vigilancia ciudadano que participe acompañando en la entrega de los bienes a la población antes mencionada; precisándose que, dicho comité estaría integrado por representantes de la sociedad civil, y de las instituciones públicas que deseen participar y acompañar en esta actividad que va a realizar la Municipalidad de La Molina;

Que, por lo antes señalado, estando a la propuesta de la Gerencia Municipal, con el visto de la misma, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.- CONVOCAR A UN COMITÉ DE VIGILANCIA CIUDADANO PARA QUE PARTICIPE Y ACOMPAÑE A LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, EL CUAL ESTARÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

1. Un representante de la Iglesia Católica.
2. Un representante de la Iglesia Evangélica.
3. Un representante del Consejo de Coordinación Local Distrital.
4. Un representante del Rotary Club del Perú.
5. Un representante del Club de Leones.
6. Un representante del Comité de Vaso de Leche.

**Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y demás unidades de organización competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1865407-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Prorrogan fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos de Emisión y otros

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000004-2020/MDSA

Santa Anita, 31 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 063-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, El Informe N° 020-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, El Informe N° 161-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Proveído N° 171-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000280/MDSA aprobada el 05 de febrero de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de Febrero del 2020, se aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada en el distrito de Santa Anita hasta el 29 de febrero del 2020;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000280/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de la

citada Ordenanza si la Gestión operativa de los Tributos así lo amerita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Gobierno peruano declaró el Estado de emergencia en todo el territorio del Perú dictando medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19), suspendiéndose las actividades administrativas durante 15 días del mes de Marzo, el mismo que ha sido prorrogado hasta el 12 de Abril de 2020, tiempo durante el cual la Municipalidad Distrital de Santa Anita no ha podido recaudar, neutralizándose el efecto del Decreto de Alcaldía N° 000003-2020/MDSA, razón por la cual es necesario prorrogar los efectos de la Ordenanza N° 000280/MDSA hasta el 30 de Abril de 2020, con el ánimo de seguir brindando a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias pendientes correspondientes al 2020, fomentando a la vez la cultura de pago oportuno de los adeudos tributarios correspondientes a las cuotas vencidas del 2020;

Que, con el Informe N° 063-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y el Informe N° 020-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria consideran necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada hasta el 30 de abril de 2020, brindando a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias correspondientes al 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 161-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que establece el beneficio tributario del Pronto Pago 2020 hasta el 30 de abril;

Que, mediante Proveído N° 171-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos con la finalidad de proyectar el respectivo acto administrativo a ser suscrito por el titular de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** las fechas de vencimiento de:

• Pago al contado Impuesto Predial	Hasta el 30 de Abril 2020
• Pago Fraccionado 1° Cuota del Impuesto Predial	Hasta el 30 de Abril 2020
• 1°, 2° y 3° Cuota de los Arbitrios Municipales	Hasta el 30 de Abril 2020
• Único Pago Derechos de Emisión	Hasta el 30 de Abril 2020
• Régimen de incentivos de "Pronto Pago" fecha límite	Hasta el 30 de Abril 2020
• Declaración Jurada de Autoavaliuo y/o actualización de datos.	Hasta el 30 de Abril 2020

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUÍS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1865395-1